

831

28 de junio
de 2024

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL



Provincia del Chubut

www.trelew.gov.ar

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

GERARDO A. MERINO
Intendente Municipal

Dr. MARIO F. ROMEO
Secretario de Gobierno

Cr. GUSTAVO M. PAZ
Secretario de Hacienda

SERGIO HUDSON
Secretario de Servicios Públicos
y Ambiente

Arq. FEDERICO ERCOLI
Secretario de Planificación
y Desarrollo Urbano

Lic. CAROLA CORDÓN
FERRANDO
Secretaria de Desarrollo
Humano y Comunitario

Lic. JUAN MANUEL PAVÓN
Secretario de Producción,
Comercio, Industria y Turismo

CONCEJO DELIBERANTE

Sra. CLAUDIA A. MONAJÍ
Concejal (Presidente)

Sr. FRANCISCO LEONARDO A.
FERRELLI ELIZALDE
Concejal

Sra. CLAUDIA B. SOLÍS
Concejal

Dr. RUBÉN N. CÁCERES
Concejal

Sra. SONIA V. PANELLAO
Concejal

Sr. CARLOS MARTÍN
LUNA ÁLVAREZ
Concejal

Sr. DANIEL A. ASCIUTTO
Concejal

Trad. MARÍA BELÉN BASKOVIC
Concejal

Lic. JUAN I. AGUILAR
Concejal

Sr. ÁNGEL C. CALLUPIL
Concejal

SUMARIO

Pág. 2	Ordenanza N° 13758 Ordenanza N° 13759 Ordenanza N° 13760	Ratificar la Resolución 2116/24 - Incremento salarial al personal municipal. Aceptar el veto a la Ordenanza sancionada como N° 11648/19.
Pág. 3	Ordenanza N° 13761 Ordenanza N° 13762 Ordenanza N° 13763	Condonar la deuda al padrón 20789/0000. Condonar la deuda al padrón 28159/0000. Condonar la deuda al padrón 0028853/0000 Condonar la deuda a inmuebles de las asociaciones integrantes de la Federación de Entidades Culturales.
Pág. 4	Ordenanza N° 13764	Adherir a la Ley I N° 659 Programa de Seguridad Alimentaria y a la Ley I N° 776 Emergencia Pública Social por Inseguridad Alimentaria.
Pág. 6	Ordenanza N° 13765	Sustitúyanse los artículos 2° y 11° de la Ordenanza 3701 de creación del Tribunal Electoral Municipal.
Pág. 7	Resolución N° 2357	Fijar los montos máximos para distintas contrataciones de obras públicas.
Pág. 7/9	Resolución N° 2450	Vetar la Ordenanza sancionada bajo el N° 12293 de regulación del servicio de "delivery".

ORDENANZA N° 13758**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Fue analizado el Expediente N° 3381/24 del Registro del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el cual se somete a consideración del Concejo Deliberante el Proyecto de Ordenanza cuyo objeto es ratificar la Resolución N° 2116/24.

Por dicho acto administrativo, y en uso de expresas facultades consagradas por el Artículo 28.21 de la Carta Orgánica Municipal, el Departamento Ejecutivo Municipal ha resuelto emitir un acto administrativo ad-referéndum del Concejo Deliberante, por medio del cual se ha dispuesto otorgar un incremento del Siete por ciento (7%), al sueldo básico del mes de mayo de 2024. Sin perjuicio de abonarse mediante complementaria salarial, si la disponibilidad financiera así lo permite, todo ello en un todo de acuerdo y conformidad a los expuesto en los considerandos del acto cuya ratificación se propone.

Así también se ha resuelto otorgar el incremento al Intendente Municipal, Secretarios, Coordinadores Generales, Coordinadores, Tribunal de Faltas Municipal y Tribunal de Cuenta Municipal, Organismo Municipal Regulador de los Servicios Públicos (OMRESP), Escuela de Aprendizaje Laboral que revista en las "Horas Cátedras Comunes", "Horas Cátedras Titulares" y "Docente Común", respectivamente, en todo acuerdo y de conformidad a los incrementos que se otorgan por la presente al Escalafón Municipal.

Atento ello, tratándose de un incremento salarial y no habiendo Ordenanza al efecto, es evidente que se considera estar frente a una situación de urgencia que faculta al Intendente Municipal disponer ad-referéndum actos administrativos inherentes a actividades y materias municipales y/o en casos de urgencia cuando no hubiere Ordenanza al efecto, lo que obliga a la intervención del Concejo Deliberante a los fines de considerar los actos emitidos.

El análisis del tema permite adelantar la opinión favorable del Concejo Deliberante a efectos de ratificar el acto emitido por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

Es por ello que analizados los antecedentes y lo resultado por medio de la Resolución N° 2116/24, el Concejo Deliberante considera procedente su ratificación.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro.): RATIFICAR en todos sus términos la Resolución N° 2116/24, que como Anexo I se agrega, pasando a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2do.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su Promulgación.

ARTÍCULO 3ro.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 13 DE JUNIO DE 2024. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 12316. PROMULGADA EL DÍA: 24 DE JUNIO DE 2024.

La Resolución N° 2116/24 fue publicada en el Boletín Oficial Municipal N° 824 de fecha 11 de junio de 2024.

ORDENANZA N° 13759**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que a través de la Nota N° 508/19 el Señor Intendente, Adrián Darío Maderna, remite el Expte N° 27946/19 del C.D. con Resolución del Departamento Ejecutivo N° 5555/19 al Concejo Deliberante para su ratificación.

El Concejo Deliberante a través de la ordenanza sancionada N° 11.648 envió al Departamento Ejecutivo Municipal la Ordenanza para su promulgación y el Intendente de la ciudad haciendo uso de la facultad que le otorga el Artículo 28.2 de la Carta Orgánica Municipal la vetó el día 12 de diciembre de 2019 por medio de la Resolución N° 5555/19 porque consideró que la condonación de impuestos no correspondía al solicitante, coincidiendo en un todo con el dictamen emitido por la coordinación de Asesoría Legal.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

ARTICULO 1ro.): ACEPTAR el veto formulado mediante Resolución N° 5555/19 por el Departamento Ejecutivo Municipal a la Ordenanza N° 11648/19 sancionada por este Cuerpo en fecha 5 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2do.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 3ro.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 30 DE MAYO DE 2024. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 12306. PROMULGADA EL DÍA: 24 DE JUNIO DE 2024.

ORDENANZA N° 13760**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Mediante el Expediente de referencia, se solicita la condonación de deuda del Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios del inmueble identificado con el Padrón N° 20789/0000.

En el mismo se manifiesta la imposibilidad de dar cumplimiento con el pago, en razón de la difícil situación económica en que se encuentra el peticionante.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro.): CONDÓNASE la deuda que mantiene con este Municipio en concepto de Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios al Padrón N° 20789/0000, hasta la cuota N° 06 del año 2024 inclusive.

ARTÍCULO 2do.): EXÍMESE al Padrón N° 20789/0000 del pago de idénticas obligaciones fiscales, hasta la cuota N° 12 del año 2024 inclusive.

ARTÍCULO 3ro.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 4to.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 30 DE MAYO DE 2024. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 12300. PROMULGADA EL DÍA: 24 DE JUNIO DE 2024.

ORDENANZA N° 13761**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Mediante el Expediente de referencia, se solicita la condonación de deuda del Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios del inmueble identificado con el Padrón N° 28159/0000.

En el mismo se manifiesta la imposibilidad de dar cumplimiento con el pago, en razón de la difícil situación económica en que se encuentra el peticionante.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro.): CONDÓNASE la deuda que mantiene con este Municipio en concepto de Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios al Padrón N° 28159/0000, hasta la cuota N° 06 del año 2024 inclusive.

ARTÍCULO 2do.): EXÍMESE al Padrón N° 28159/0000 del pago de idénticas obligaciones fiscales, hasta la cuota N° 12 del año 2024 inclusive.

ARTÍCULO 3ro.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 4to.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 30 DE MAYO DE 2024. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 12303. PROMULGADA EL DÍA: 24 DE JUNIO DE 2024.

ORDENANZA N° 13762**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Mediante el Expediente de referencia, se solicita la condonación de deuda del Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios del inmueble identificado con el Padrón N° 0028853/0000.

En el mismo se manifiesta la imposibilidad de dar cumplimiento con el pago, en razón de la difícil situación económica en que se encuentra el peticionante.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro.): CONDÓNASE la deuda que mantiene con este Municipio en concepto de Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios al Padrón N° 0028853/0000, hasta la cuota N° 06 del año 2024 inclusive.

ARTÍCULO 2do.): EXÍMESE al Padrón N° 0028853/0000 del pago de idénticas obligaciones fiscales, hasta la cuota N° 12 del año 2024 inclusive.

ARTÍCULO 3ro.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 4to.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 30 DE MAYO DE 2024. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 12301. PROMULGADA EL DÍA: 24 DE JUNIO DE 2024.

ORDENANZA N° 13763**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

QUE mediante nota recibida el día 22 de mayo de 2023, las asociaciones con asiento en la ciudad de Trelew integrantes de la Federación de Entidades Culturales, solicitan ser eximidas de manera permanente del pago de impuestos inmobiliarios y tasas de servicios por los inmuebles que constituyen la sede de las mismas.

QUE dichas instituciones son representantes de la cultura en la ciudad, con ideales de cooperación y comunidad y de revalorizar la cultura en la provincia.

QUE resulta imposible para dichas instituciones afrontar el pago de dichos tributos, motivo por el cual se ha dado inicio al expediente de referencia.

QUE es una obligación del Estado Municipal prestar ayuda a las instituciones de la ciudad con dificultades financieras, debido al importante rol que cumplen para la ciudad.

QUE en virtud de los argumentos anteriormente planteados la Ordenanza número 13.536 estableció el otorgamiento a las Entidades Culturales de la condonación de la deuda y exención en materia de impuestos inmobiliarios y tasas de servicios, hasta el 31 de diciembre del presente 2023, habiendo marcado dicho límite temporal, exclusivamente por el fin del mandato de los ediles que la dictaron.

QUE mediante nota recibida el día 20 de mayo de 2024, la Federación de Entidades Culturales ratificaron la solicitud de exención del pago del impuesto inmobiliario y las tasas de servicios, anexando el registro de instituciones federadas a la fecha.

QUE, en virtud de lo expuesto precedentemente, este cuerpo legislativo entiende que resulta imprescindible establecer la exención permanente de dicho beneficio a fin de fortalecer el rol de dichas instituciones, a efectos de fomentar y revalorizar la cultura en nuestra ciudad para la posteridad.

QUE no hay impedimento legal alguno para acceder a lo solicitado.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro.): CONDÓNASE la deuda que mantienen con este Municipio en concepto de impuesto inmobiliario y tasas de servicios a los inmuebles que constituyen la sede de las asociaciones integrantes de la Federación de Entidades Culturales, detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2do.): EXÍMESE a los inmuebles que constituyen la sede de las asociaciones integrantes de la Federación de Entidades Culturales, del pago del impuesto inmobiliario y tasas de servicios.

Dicho beneficio también se extenderá a las entidades culturales que en el futuro se integren a la Federación de Entidades Culturales.

ARTÍCULO 3ro.): Establézcase como condición resolutoria para el otorgamiento del beneficio estipulado en los artículos 1ro.) y 2do.) el cumplimiento de las siguientes obligaciones;

- (a) Que las entidades se encuentren asociadas a la Federación de Entidades Culturales y con inmueble afectado a actividades culturales;
- (b) Que las entidades asuman la obligación de ceder a la Municipalidad de Trelew por una vez en el año calendario sus instalaciones, en caso de solicitarlas, para la celebración de actividades culturales y/o sociales.

ARTÍCULO 4to.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 5to.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 30 DE MAYO DE 2024. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 12304. PROMULGADA EL DÍA: 24 DE JUNIO DE 2024.

ANEXO I

INSTITUCION	NÚMERO DE PADRÓN
ASOCIACIÓN ITALIANA de Soc. Mut. Paz y Patria	1227/0000
ASOCIACIÓN PORTUGUESA de Soc. Mut. y Asist Soc. Valle del Chubut	1899/0000
ASOCIACIÓN SAN DAVID	5844/0000
CENTRO de RESIDENTES CHILENOS del Valle del Chubut	165864/0000
SOCIEDAD ESPANOLA de Soc. Mut. de Trelew	31700/0000 6842/0000 5841/0000
ASOCIACIÓN ISRAELITA de Trelew	5693/0000

ORDENANZA N° 13764

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que el Informe del INDEC denominado "incidencia de la pobreza y la indigencia en 31 aglomerados urbanos Segundo semestre de 2023" determinó que el aglomerado Rawson-Trelew registraba para esa fecha una pobreza del 46% y una indigencia del 12,1% de su población, superando la media nacional en ambas categorías (41,7% y 11,9% respectivamente);

Que en fecha de septiembre del año 2019 se sancionó en el ámbito de la Provincia de Chubut la Ley 1 N° 659 que creó el Programa de Seguridad Alimentaria, la cual tuvo como objetivo establecer un fondo para garantizar la compra de alimentos y brindar atención prioritaria a las necesidades básicas de la población más vulnerable;

Que en fecha del 11 de abril del año 2024 se sancionó la Ley 1 N° 776, mediante la cual se declaró la emergencia pública social por inseguridad alimentaria en la Provincia del Chubut hasta el día 31 de diciembre de 2024;

Que dicha Ley creó en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chubut el PROGRAMA DE EMERGENCIA ALIMENTARIA, destinado a la atención prioritaria de la alimentación, la provisión de alimentos de calidad y la nutrición adecuada, con atención prioritaria de las necesidades básicas de la población de alta vulnerabilidad y en riesgo de subsistencia;

Que, en referencia a la distribución de recursos por parte del Ministerio de Desarrollo Humano, la norma establece que la misma se realizará conforme la información que surja de la inscripción del Registro Provincial de Comedores y Merenderos. En consecuencia, se hace imprescindible articular la información respecto a la actual situación de dichas entidades en la ciudad de Trelew, a los efectos de mensurar el alcance que dicha distribución podría implicar;

Que ambas leyes invitan a los Municipios a adherirse a dichas normativas, a fin de llevar a cabo la firma de los convenios de rigor, con el fin de unificar asistencia y abordaje;

Que el Concejo Deliberante de Trelew, haciendo una lectura armónica de la legislación provincial, considera pertinente la adhesión a Ley 1 N° 659 como asimismo a Ley 1 N° 776.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

ARTICULO 1ro): ADHERIR a la Ley 1 N° 659 mediante la cual se crea el Programa de Seguridad Alimentaria.

La Ley 1 N° 659 se adjunta como Anexo I a la presente Ordenanza.

ARTICULO 2do): ADHERIR a la Ley 1 N° 776, mediante la cual se declara la emergencia pública social por inseguridad alimentaria en la Provincia del Chubut hasta el día 31 de diciembre de 2024.

La Ley 1 N° 776 se adjunta como Anexo II a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3ro): EXHORTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a la firma del Convenio de rigor con el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chubut, con el fin de unificar asistencia y abordaje en el marco de las normativas a las cuales se adhiere.

ARTÍCULO 4to): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 5to): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 30 DE MAYO DE 2024. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 12308. PROMULGADA EL DÍA: 24 DE JUNIO DE 2024.

ANEXO I

Ley 1 659

Título: Créase en el ámbito del MINISTERIO DE FAMILIA Y PROMOCIÓN SOCIAL, el fondo especial denominado "Programa de Seguridad Alimentaria"

Fecha Registro: 20/09/2019

Detalle:

L E Y I N° 6 59.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del MINISTERIO DE FAMILIA Y PROMOCIÓN SOCIAL, el fondo especial denominado "Programa de Seguridad Alimentaria", destinado a la compra de alimentos para la atención prioritaria de las necesidades básicas de la población de alta vulnerabilidad y en riesgo.

Artículo 2°.- El Fondo del Programa de Seguridad Alimentaria, a fin de garantizar las medidas dispuestas por la presente Ley, tendrá una partida asignada para su aplicación, la cual no debe ser inferior al UNO POR CIENTO (1%) del Presupuesto total del ejercicio provincial.

Artículo 3°.- De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, modifícase el Presupuesto de la Administración Provincial, vigente para el desarrollo y cumplimiento del presente Programa.

Artículo 4°.- El Fondo del Programa de Seguridad Alimentaria será ejecutado por un Consejo Consultivo, integrado por Seis (6) representantes, UNO (1) por el Ministerio de Familia y Promoción Social, UNO (1) por el Ministerio de Salud, UNO (1) por el Ministerio de Educación, DOS (2) por el Poder Legislativo (Presidente de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Género y Comisión Permanente de Legislación Social, Salud y Trabajo) y UNO (1) por el Defensor del Pueblo. Dicho Consejo tendrá funciones de aprobación, seguimiento de la ejecución y monitoreo de la gestión.

Artículo 5°.- El Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación deberán realizar los seguimientos de control alimentario en las escuelas, asimismo el seguimiento de los niños en relación al peso, edad y talla, para identificar aquellos casos vulnerables, notificar al Consejo Consultivo y dar una respuesta inmediata.

Artículo 6°.- Los recursos del Fondo del Programa de Seguridad Alimentaria se distribuirán entre los municipios de la siguiente manera: CUARENTA POR CIENTO (40%) en función del porcentaje de población por debajo de la línea de pobreza y el SESENTA POR CIENTO (60%) lo supervisará el Consejo Consultivo y lo destinará, previa evaluación de los casos, en forma directa a los casos vulnerables que hayan sido detectados con su seguimiento correspondiente.

Artículo 7°.- Créase un Registro de aquellas instituciones, organizaciones y particulares que cuenten con comedores y/o merenderos que queden bajo la órbita del presente fondo especial.

Artículo 8°.- Los municipios, luego de informar al Consejo Consultivo la ejecución de los fondos recibidos, productos adquiridos, precios y proveedores, deberán establecer los mecanismos necesarios para garantizar la intangibilidad y el destino de los fondos transferidos en el marco del Fondo de Emergencia Alimentaria y su oportuna ejecución.

Artículo 9°.- En caso de verificarse incumplimiento o la falta de utilización inmediata de los referidos fondos por parte de los Municipios, el Consejo Consultivo queda facultado para suspender el envío de fondos y destinarlos en forma directa e inmediata a la adquisición de alimentos, realizando su distribución con la celeridad que la emergencia requiere, y/o diversificar las modalidades de ejecución e instrumentación, controlando que se brinde atención prioritaria a las necesidades básicas de la población de alta vulnerabilidad y en riesgo de subsistencia.

Artículo 10.- Se invita a los Municipios a adherir a la presente Ley.

Artículo 11°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR RESOLUCIÓN N° 175/19-HL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE SE RECHAZA EL VETO TOTAL DISPUESTO POR DECRETO N° 657/19 DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y SE INSISTE EN LA SANCIÓN DE ACUERDO CON LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 142 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL.

RAWSON, 20 SEP 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por el imperio de lo prescripto por el artículo 142° de la Constitución Provincial ha quedado promulgado el proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 5 de septiembre de 2019 vetado por este Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 657/19 e insistido en su sanción referente a crear en el ámbito del Ministerio de Familia y Promoción Social, el fondo especial denominado Programa de Seguridad Alimentaria.

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: I N° 659

Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

DECRETO N° 1050/19

ANEXO II

Ley I 776

Título: Declárase la emergencia pública social por inseguridad alimentaria en la Provincia del Chubut, en adelante "EMERGENCIA ALIMENTARIA"

Fecha Registro: 29/04/2024

Detalle:

L E Y I N°776
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Declárase la emergencia pública social por inseguridad alimentaria en la Provincia del Chubut, en adelante "EMERGENCIA ALIMENTARIA" hasta el día 31 de diciembre de 2024.

Artículo 2°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chubut el PROGRAMA DE EMERGENCIA ALIMENTARIA, destinado a la atención prioritaria de la alimentación, la provisión de alimentos de calidad y la nutrición adecuada, con atención prioritaria de las necesidades básicas de la población de alta vulnerabilidad y en riesgo de subsistencia.

Artículo 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones presupuestarias necesarias a fin de cumplir con las disposiciones de la presente ley. La mencionada reasignación no podrá originarse en la reducción de los créditos correspondientes a la finalidad de los servicios sociales.

Artículo 4°- Sólo podrá realizarse la inscripción de los Comedores y Merenderos que a la fecha de promulgación de la presente ya cuenten con código de inscripción vigente en el Registro Nacional de Comedores y Merenderos Comunitarios (RENACOM). La inscripción será virtual y solicitará los siguientes datos: CUIT (en caso de ser una organización de la sociedad civil) o CUIL del titular del Comedor o Merendero, el código del RENACOM, la cantidad de asistentes y deberá adjuntarse un listado de los datos de las personas asistidas: número de DNI, apellido y nombre completo y domicilio. El uso de datos por parte del administrador se regirá por la política de privacidad establecida en la Ley de Protección de Datos Personales N°25.326 y normas complementarias.

Artículo 5°- La distribución de los recursos se realizará conforme la información que surja de la inscripción del Registro Provincial de Comedores y Merenderos, con código del RENACOM, cumplimentando los lineamientos nutricionales conforme los requerimientos que en la materia establezca el Ministerio de Desarrollo Humano con el asesoramiento del Ministerio de Salud de la Provincia.

Artículo 6°- Invítase a los Municipios de la provincia del Chubut a adherir a la presente Ley, mediante la firma de los convenios de rigor, con el fin de unificar asistencia y abordaje.

Artículo 7°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

RAWSON,29 ABR 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley que declara la emergencia pública social por inseguridad alimentaria en la Ciudad de Trelew, hasta el día 31 de diciembre de 2024; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 11 de abril de 2024, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: I N° 776

Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.-

DECRETO N° 476/2024

ORDENANZA N° 13765

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Tribunal Electoral Municipal de la ciudad de Trelew se encuentra contemplado en el Capítulo XI de la Carta Orgánica Municipal, la cual en su artículo 145 dispone que será el Concejo Deliberante -mediante la sanción de una Ordenanza específica- el que determine de qué forma estará conformado.

En el año 1991 mediante la sanción de la Ordenanza Municipal N° 3071/91 se procedió con la creación de dicho tribunal.

En dicha Ordenanza se estipuló que todos los partidos políticos que hayan obtenido representación en el Concejo Deliberante debían también tener su respectiva representación partidaria en la integración del TEM, en un todo de acuerdo con el mandato de la norma fundamental municipal, dado que ello se encontraba fundamentado en el juego de representaciones de las mayorías y minorías producto de la decisión del voto popular.

Posteriormente, la norma originaria (Ordenanza 3071/91) sufrió varias modificaciones, ya que las coyunturas políticas y los resultados -que ordenaban las representaciones parlamentarias en el Concejo Deliberante-impusieron y obligaron a readecuar la conformación del TEM. Motivado ello en la multiplicidad de representaciones partidarias o electorales que fueron existiendo en las diferentes cámaras deliberativas de la ciudad. Se fue dejando de lado el bipartidismo político.

Tal es así, que para cumplir con el mandato de la Carta Orgánica -mediante el cual se dispone la representación de todos los partidos políticos- hubo que aggiornar la composición del TEM de acuerdo a la cantidad de representaciones políticas parlamentarias existentes en las respectivas composiciones del momento.

Por lo antes expuesto y atendiendo al resultado de la última elección municipal, es que nuevamente resulta necesario readecuar la integración del TEM en un todo de acuerdo con el juego de las mayorías y las minorías parlamentarias.

En virtud de ello, es que la modificación planteada resulta necesaria para continuar con la tradición legislativa, la cual no es ni más ni menos que ajustarse al resultado electoral de cargos electivos municipales; y reconocerle al partido político ganador -o alianza electoral- la representación mayoritaria en el TEM.

En función de esta necesidad, y en un todo de acuerdo con el espíritu de la Carta Orgánica, la tradición parlamentaria, las características originales del TEM y sus posteriores modificaciones, resulta necesario readecuar la integración del Tribunal Electoral, de forma tal que cada alianza electoral o partido político tenga idéntica representación ante este último que aquella que ostente en la cámara deliberativa de la ciudad.

Por tales motivos resulta necesario proceder a la sanción de la presente ordenanza modificatoria a los fines que quede reflejado en la composición del Tribunal Electoral la soberana voluntad popular.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro.): SUSTITÚYASE el artículo N° 2° de la Ordenanza Municipal N° 3701/91, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"El Tribunal Electoral Municipal estará integrado de la siguiente manera: A cada partido político o alianza electoral que haya obtenido representación legislativa en las elecciones de renovación de autoridades municipales para la categoría concejales, le corresponderá igual número de representantes titulares que escaños legislativos tenga en el Concejo Deliberante; y un miembro suplente cada dos titulares, salvo fracción menor de 1.

La presidencia del Tribunal Electoral le corresponderá al partido político o alianza electoral que tenga la mayoría. En caso de empate, definirá el presidente del Tribunal".

ARTÍCULO 2do.): SUSTITÚYASE el artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 3701/91, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Los integrantes del Tribunal Electoral Municipal únicamente podrán percibir un reconocimiento de servicios, previa certificación, cuando efectivamente presten tareas inherentes a un proceso electoral. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará mediante resolución todo lo referido a dicho reconocimiento".

ARTÍCULO 3ro.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO 4to.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 30 DE MAYO DE 2024. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 12294. PROMULGADA EL DÍA: 24 DE JUNIO DE 2024.

RESOLUCIÓN N° 2357 DE FECHA 12-6-24

VISTO:

El Expediente N° 3496/2024-00, la Ley I N° 11, el Decreto N° 42/80, la Resolución N° 00167/2023 S.I.E.y P., la Nota N° 5595 de fecha 27 de mayo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente mencionado en el Visto, el Programa Obras por Contrato de la Coordinación de Obras, dependiente de la Secretaría de Planificación y Desarrollo Urbano, tramita la aprobación de la nueva escala de montos máximos para el procedimiento de Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso de Precios y Adjudicación Directa;

Que, por Resolución N° 00167/2024 de fecha 22 de mayo de 2024 la Secretaría de Infraestructura, Energía y Planificación del Gobierno de la Provincia del Chubut, establece los nuevos montos de contratación actualizados con mes base a MARZO del 2024;

Que, la Municipalidad de Trelew adhirió a la Ley Provincial I N° 11 mediante Ordenanza N° 159/70 por las cuales rige sus contrataciones en materia de obra pública;

Que, para adherir a la Resolución N° 00167/2024 S.I.E.yP. del Poder Ejecutivo Provincial, es necesario contar con la correspondiente norma de rango municipal;

POR ELLO

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TRELEW
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: ADHERIR a la Resolución N° 00167/2024 S.I.E.yP., de fecha 22 de mayo de 2024, que actualiza los montos máximos para el procedimiento de Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso de Precios y Adjudicación Directa, en un todo de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 20° del Decreto N° 42/80, reglamentario de la Ley I N° 11, conforme el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: FIJANSE mediante la presente Resolución los montos máximos para las distintas contrataciones de Obras Públicas, a saber:

1.- LICITACIÓN PÚBLICA de Aplicación General montos de contratación mayores a PESOS CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DIECISIETE CON CINCO CENTAVOS. - (\$ 124.284.017,05). - LICITACIÓN PÚBLICA de Aplicación Específica para OBRAS VIALES montos de contratación mayores a PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 217.497.032,80). 2- LICITACIÓN PRIVADA de Aplicación General cuando el presupuesto oficial no exceda el monto de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DIECISIETE CON CINCO CENTAVOS. (\$124.284.017,05). - LICITACIÓN PRIVADA de Aplicación Específica para OBRAS VIALES cuando el presupuesto oficial no exceda el monto de PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 217.497.032,80). 3- CONCURSO DE PRECIOS: para montos hasta PESOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL DOCE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 93.213.012,79). 4- CONTRATACIÓN DIRECTA para montos hasta PESOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS. (\$ 62.142.008,52).

ARTÍCULO 3°: La presente Resolución será refrendada por los Sres. Secretarios de Planificación y Desarrollo Urbano y de Hacienda. -

ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE y cumplido ARCHIVASE.

**MONTOS DE CONTRATACION LEY I N° 11
ADHESION A LA RESOLUCION 00167/2024 S.I.E.y P. - PROVINCIA DEL CHUBUT
EXPTE N° 3496/2024 — MUNICIPALIDAD DE TRELEW**

PROCEDIMIENTO	APLICACIÓN GENERAL	OBRAS VIALES
LICITACION PUBLICA	MAYOR \$ 124.284.017,05	MAYOR \$ 217.497.032,80
LICITACION PRIVADA	HASTA \$ 124.284.017,05	HASTA \$ 217.497.032,80
CONCURSO DE PRECIOS	HASTA \$93.213.012,79	HASTA \$ 93.213.012,79
CONTRATACIÓN DIRECTA	HASTA \$ 62.142.008,52	HASTA \$ 62.142.008,52

RESOLUCIÓN N° 2450 DE FECHA 14-6-24

VISTO:

El Expediente del CD N° 31308/2024, por el cual tramita la promulgación de la Ordenanza N° 12293 del Registro del Concejo Deliberante; el artículo 28 inc. 1, 2 y el artículo 45 de la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza citada en el Visto se propicia otorgar una nueva regulación a "todas aquellas actividades denominadas delivery, que comprenda el traslado de alimentos, mercaderías o realización de trámites, que se efectúen mediante el transporte de motos, motocicletas, bicicletas, autos y otros vehículos";

Que del análisis de cada uno de los artículos se concluye que varios de ellos, ya se encuentran incorporados a otras Ordenanzas, tal es el caso de los Art. 13, 14, 17, 21, 22 y 28, los cuales se contraponen a lo normado por las Ordenanzas N° 8661 (Transporte de sustancias alimenticias), Ordenanza N° 8652 (Habilitaciones Comerciales), Ordenanza N° 1330 (Generación de Ruidos Molestos), Ley Nacional de Transito N° 24.449 (Adhesión mediante Ordenanza N° 5490);

Que esto último implica una doble regulación y una colisión de normas que puedan acarrear consecuencias distintas para situaciones de hecho similares;

Que se han logrado consensos con los trabajadores del sector, a los efectos de no perjudicar la actividad con una normativa que dificulte su labor diaria;

Que es atribución legal del Sr. Intendente vetar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, conforme lo prescribe la Carta Orgánica Municipal en su artículo 28.2, procediendo en el caso su, aplicación por las consideraciones vertidas y no haberse vencido a la fecha el plazo previsto por esa norma;

Que por todo lo expuesto corresponde vetar la Ordenanza sancionada bajo el N° 12293 del Registro del Concejo Deliberante;

Que conforme a lo normado por el Artículo 45 de la Carta Orgánica Municipal, se remite al Concejo Deliberante la norma con observaciones a los fines de su aprobación;

Que ha tomado intervención la Coordinación de Asesoría Legal;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TRELEW
RESUELVE:

Artículo 1°.- VETAR la Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante bajo el N° 12.293 del Registro del Concejo Deliberante, por las razones expuestas en los considerandos precedentes. -

Artículo 2°.- REMITIR al Concejo Deliberante el Expediente N° 31.308 del Concejo Deliberante, con las observaciones realizadas, conforme al ANEXO I que forma parte de la presente.

Artículo 3°.- REFRENDARA la presente Resolución el Señor Secretario de Gobierno.

Artículo 4°.- REGISTRESE, dese al Boletín Oficial Municipal, notifíquese y cumplido, ARCHIVASE. -

ANEXO I

ORDENANZA OBSERVADA

ARTICULO 1ro): DEROGUESE las Ordenanzas 12701 y 13047.

ARTICULO 2do): La presente Ordenanza se aplicará en todo el ámbito de la Ciudad de Trelew para todas aquellas actividades denominadas "Delivery" que comprenda el traslado de alimentos, mercaderías o realización de trámites, que se efectúan mediante el transporte de motos, motocicletas, bicicletas, y otros vehículos similares.

ARTICULO 3ro): A partir de la sanción de la presente el servicio de Cadetería y Mensajería denominado "Delivery" se prestará a través de personas físicas o jurídicas habilitadas por la Municipalidad de Trelew, ya sea de manera independiente o que brinden este servicio desde un comercio y/o empresa.

ARTICULO 4to): El vehículo afectado al servicio de "Delivery" deberá estar habilitados para la circulación urbana, reunir las condiciones técnicas y estructurales adecuadas, teniendo en cuenta especialmente los aspectos relacionados a la seguridad, tanto para el conductor como para terceros.

ARTICULO 5to): La Dirección de Transporte de la Municipalidad de Trelew y la Dirección de Bromatología Municipal, serán las autoridades de aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 6mo): Las direcciones de Bromatología y Transporte Municipal tendrán a su cargo la supervisión y el control de sanidad, seguridad y salubridad, tanto de los Servicios de Cadetería, como de las demás personas físicas o jurídicas que brindan ese servicio como complemento de su rubro.

ARTICULO 7mo): A los efectos de la interpretación de esta Ordenanza se entiende por:

a) CADETERIA O MENSAJERIA: Persona física o jurídica a quien la Municipalidad confiere el carácter de prestatario del servicio.

b) CADETE: Persona física afectada al servicio que se presten por viaje o por tiempo, y cuya tarifa se encuentra fijada por el permisionario, en forma previa a la prestación del servicio.

c) LICENCIA DE VEHICULO: Permiso Municipal conferido a una persona física o jurídica, para afectar un vehículo biciclo, ciclomotor, moto, moto furgón o motocicleta eléctrica al servicio de Cadetería o Mensajería.

De las cajas o mochilas contenedoras

ARTICULO 8vo): Todos los vehículos mencionados en el Artículo 2°, deberán tener obligatoriamente una caja y/o mochila térmica de material impermeable, de fácil lavado y perfecto cierre, que aseguren el mantenimiento de la temperatura y conservación de alimentos y/o medicamentos.

Las cajas y/o mochilas térmicas podrán ser utilizadas para el traslado de alimentos y/o medicamentos. En ningún caso se podrá transportar, sin separación en compartimientos, productos que pudieran ocasionar contaminación.

Luego se transportar cualquier producto o elemento que no fuera alimenticio o medico se deberá realizar la correcta limpieza de dicha caja o mochila térmica. ARTICULO 9no): Para ser transportada en motos, ciclomotores y bicicletas, la caja y/o mochila deberá tener medidas estándar para la actividad y que se encuentren a la venta en el mercado. Cada caja térmica deberá tener la siguiente identificación:

a) Número de permiso como transporte de sustancias alimenticias a cada lado del cajón o mochila.

b) Fecha de vencimiento del permiso.

ARTICULO 10mo.): La caja térmica de traslado en moto vehículo debe estar fijada en la parte trasera del mismo, de tal manera que evite la caída durante la circulación y el derrame del producto en caso de caída y/o accidente. La tapa debe poseer cierre hermético con paredes interiores de aluminio, plástico o de material similar, de color claro, impermeable, liso y de fácil desinfección.

En el caso de las mochilas térmicas deberán ser de material lavable e impermeable, con franjas reflectivas en todos sus lados, sus asas para agarre deben ser regulables para que la mochila quede fijada en la espalda del conductor, el interior debe ser de espuma térmica aluminizada y la tapa debe poseer cierre hermético.

ARTICULO 11ro.): En los vehículos habilitados, queda prohibido el traslado de otros elementos o sustancias volátiles, que puedan contaminar a los alimentos.

Del Vehículo Habilitado

ARTICULO 12do.): La Dirección de Transporte identificará al vehículo autorizado mediante:

a) Número de permiso de la persona inscripta a cada lado del cajón o mochila de traslado.

b) Fecha de vencimiento de la habilitación.

De las inspecciones y habilitaciones bromatológicas

ARTICULO 13ro): Los inspectores de la Dirección de Bromatología realizarán las inspecciones bromatológicas de todos los vehículos y cajas térmicas que realicen el servicio de "Delivery", controlando el estado higiénico sanitario y de conservación de los mismos, cuando crean necesario y labrar las actas correspondientes.

ARTICULO 14to): La dirección de Bromatología determinará cuando la caja térmica no cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, ya sea por daños o roturas que hacen que la misma deba renovarse o cambiarse por una nueva.

De los prestadores del Servicio

ARTICULO 15to): Los repartidores y/o cadetes deberán exhibir:

a) Credenciales habilitantes mientras circulen en el vehículo o se encuentren desempeñando funciones.

b) Licencia de Conductor con la categoría correspondiente y seguro del vehículo.

c) Vestimenta reflectante en el caso de moto vehículo y/o bicicletas

d) Casco reglamentario.

e) Indumentaria adecuada para días de lluvia. No se permitirán bolsas o nylon como elementos de protección personal.

ARTICULO 16to): Las personas físicas o jurídicas que presten exclusivamente los servicios de cadetería y delivery, deberán estar inscriptas y pagar los Ingresos Brutos y la Tasa de Inspección General e Higiene que incide sobre la actividad comercial, industria y de servicios.

ARTICULO 17mo): Cumplimentado los requisitos prescriptos en la presente Ordenanza, la Coordinación de Inspección, procederá a las verificaciones bromatológicas correspondientes. Cumplidos todos los requisitos, se procederá a otorgar la habilitación anual.

La falta u omisión de la inspección anual dará lugar a que se suspenda la habilitación otorgada para traslado de alimentos, hasta tanto el responsable del mismo se haga presente y explique los motivos de tal omisión. Quedará a criterio de la autoridad competente la sanción que le correspondiere.

ARTICULO 18vo): El conductor del vehículo con el que se presta el servicio de cadetería y delivery deberá:

- a) Poseer licencia de conducir.
- b) Cumplir las normas de tránsito en forma estricta, toda vez que asume como medio de vida una actividad que le impone una participación continua en la vía pública.
- c) En moto vehículo y/o bicicleta utilizar sin excepción alguna, el casco adecuado y homologado según normas IRAM.
- d) En moto vehículo y/o bicicleta utilizar ropa reflectiva.
- e) Carnet de Manipulación de Alimentos, expedido por la Dirección de Bromatología.

ARTICULO 19no): Queda prohibida la comercialización tipo Delivery o reparto a domicilio de bebidas alcohólicas dentro del ejido municipal, fuera de los horarios establecidos por Ordenanza.

ARTICULO 20mo): Las personas habilitadas que no cumplan con las normas de higiene y bromatológicas serán pasible de la multa correspondiente.

ARTICULO 21ro): La utilización de cajas y/o mochilas térmicas con otros fines que no sean para traslado de mercadería en la forma en que esta norma lo especifica, serán pasible de las multas correspondientes.

De las sanciones

ARTICULO 22do): En caso de verificarse un incumplimiento a la presente Ordenanza por parte de la persona física o jurídica que preste servicio de cadetería y delivery, se aplicarán las siguientes sanciones, las cuales serán acumulativas si la reincidencia se corrobora dentro del año calendario.

- a) Primer incumplimiento: apercibimiento.
- b) Segundo incumplimiento: deberá pagar una multa por el equivalente de TRES (3) valores módulos.
- c) Tercer incumplimiento: la multa se incrementará en un valor correspondiente al doble de lo establecido en el inciso b) del presente artículo.
- d) Cuarto incumplimiento: Inhabilitación por un año.

ARTICULO 23ro): Para personas físicas y/o jurídicas que se encontraren prestando servicio de cadetería y mensajería con la utilización de vehículo al momento de la sanción de la presente Ordenanza se otorgará un período de NOVENTA (90) días para la adecuación a las disposiciones de la misma.

ARTICULO 24to): El Departamento Ejecutivo Municipal realizará una campaña de difusión, previa a la puesta en vigencia de la presente norma, a los efectos de dar a conocer a todos los comercios que presten o contraten el servicio de cadetería y/o mensajería las exigencias de la presente ordenanza.

ARTICULO 25to): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación.

ARTICULO 26to): REGISTRESE SU SANCION, GIRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHIVESE.